

Del 13 al 17 de octubre del 2025

BS 42/25

En días recientes la autoridad aduanera ha estado notificando la suspensión en el Padrón de Importadores a diversos contribuyentes. Esta medida se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual establece las causales que pueden dar lugar a dicha suspensión, tanto en el Padrón de Importadores general como en el de Sectores Específicos, por lo cual, es necesario verificar el estatus de su registro en el citado padrón, para evitar complicaciones en operaciones de comercio exterior.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

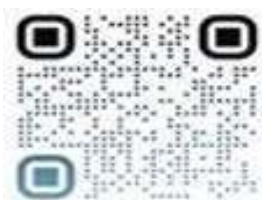
2. Tópicos Diversos

- 2.1 Inscripción al Padron de Importadores.
- 2.2 Actualización de encargos conferidos.
- 2.3 Artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera.

3. Tesis y jurisprudencias.

Declaraciones fiscales en medios electrónicos. Su presentación extemporánea genera una multa que respeta el principio de proporcionalidad de las sanciones.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 13 de octubre de 2025.

Banco de México.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) 5.78.

1.2 Jueves 16 de octubre de 2025 edición vespertina.

Presidencia de la Republica.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770217&fecha=16/10/2025

1.3 Viernes 17 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770221&fecha=17/10/2025

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770222&fecha=17/10/2025

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5770223&fecha=17/10/2025

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
13-oct-2025	18.5567	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
14-oct-2025	18.4400	7.7812	7.8311	7.9040	7.52
15-oct-2025	18.5220	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
16-oct-2025	18.4808	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
17-oct-2025	18.4108	7.7913	7.8413	7.9143	7.53

2. Tópicos diversos.

2.1 Inscripción al Padron de Importadores.

Lo pueden presentar las personas físicas y morales que deseen importar mercancías a territorio nacional.

Para realizar el trámite en el Padrón de Importadores, se debe encontrar en los supuestos que se detallan a continuación:

- Estar inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Contar con e.firma vigente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para efecto de lo anterior, se valida entre otros:
- El domicilio fiscal debe encontrar como "Localizado" en el RFC o en proceso de verificación.
- El estatus del Buzón Tributario se debe encontrar como "Validado".
- Contar con agente aduanal, apoderada o apoderado aduanal o representante legal que realice las operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

g) Al momento de ingresar a la solicitud, no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.

Trámite de inscripción en el Padrón de Importadores.

Paso 1. Ingresar a

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc>

Paso 2. Seleccionar Padrón de Importadores y posteriormente, en pasos a seguir seleccionar Inscripción al Padrón de Importadores.

Paso 3. Ingresar con la e.firma o contraseña.

Paso 4. Se despliega el formulario con los datos de identificación precargados.

NOTA: En la sección encargos que se confieren se debe indicar al menos un número de patente de agente aduanal y seleccionar su vigencia, si la patente es válida, se muestran de forma automática los datos del agente aduanal.

Paso 5. Una vez que se agregaron los encargos conferidos, dar clic en el botón continuar.

Paso 6. Aparece un resumen general de la solicitud. Si se está de acuerdo con la información mostrada, dar clic en el botón confirmar.

Paso 7. A continuación, se muestra la pantalla para ingresar los datos de la e.firma.

Paso 8. Capturar la contraseña de la e.firma, además incorporar los archivos de la llave privada (*.key) y certificado (*.cer).

Paso 9. Una vez que se haya adjuntado los archivos correspondientes de la e.firma, seleccionar el botón confirmar.

NOTA: Al ingresar la e.firma para concluir el trámite de la solicitud, el contribuyente asume la responsabilidad de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada.

Paso 10. Dar clic en concluir solicitud, con esto se concluye el envío de la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.

Paso 11. Al seleccionar el botón generar acuse, se genera el acuse del trámite en formato PDF.

Consulta de contribuyentes suspendidos al 13 de octubre de 2025.

<https://www.sat.gob.mx/minisitio/PadronImportadoresExportadores/documentos/ContribuyentesSuspendidos.pdf>

Reincorporación en el Padrón de Importadores.

Paso 1. Ingresa a sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc

Paso 2. En la sección material adicional, seleccionar el botón contenidos relacionados y, posteriormente, seleccionar solicitud para dejar sin efectos la suspensión al padrón de importadores o padrón de importadores de sectores específicos.

Paso 3. Ingresar con la e.firma o contraseña.

Paso 4. Se despliega el formulario con los datos de identificación precargados.

NOTA: Revisar que los encargos conferidos se encuentren vigentes, si se requiere dar de baja alguno de ellos, dar clic en el ícono eliminar. Si las patentes son válidas, se muestran de forma automática los datos del agente aduanal.

Paso 5. Una vez que se validó los encargos conferidos, dar clic en el botón continuar.

Paso 6. Aparece un resumen general de la solicitud. Si se está de acuerdo con la información mostrada, dar clic en el botón confirmar.

Paso 7. A continuación, se muestra la pantalla para ingresar los datos de la e.firma.

Paso 8. Capturar la contraseña de la e.firma, además incorporar los archivos de la llave privada (*.key) y certificado (*.cer).

Paso 9. Una vez que se hayan adjuntado los archivos correspondientes de la e.firma, seleccionar el botón confirmar.

NOTA: Al ingresar la e.firma para concluir el trámite de la solicitud, el contribuyente asume la responsabilidad de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada.

Paso 10. Dar clic en concluir solicitud, con esto se termina el envío de la solicitud de reincorporación en el Padrón de Importadores.

Paso 11. Al seleccionar el botón generar acuse, se obtiene el acuse del trámite en formato PDF.

Consulta el resultado del trámite.

Paso 1. Una vez que se ha concluido el trámite, conforme a los plazos correspondientes, verificar el resultado de la solicitud en el Portal del SAT en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc>

Paso 2. Dar clic en Padrón de Importadores, luego en pasos a seguir, seleccionar consultar el resultado de la solicitud.

Paso 3. El sistema muestra la pantalla para autenticar, accede con la e.firma o contraseña.

Paso 4. Al ingresar, se debe desplegar el ícono del calendario a efecto de seleccionar el rango de fecha entre el cual se encuentra el día que se realizó el trámite de la solicitud de Inscripción.

Paso 5. Una vez que se identificó y se seleccionó el rango de fecha, dar clic en el botón buscar.

Paso 6. El sistema despliega el total de solicitudes que se han realizado, identificar el folio correspondiente de la solicitud y el estatus en el que se encuentra.

Paso 7. Si el estado de la solicitud se encuentra como solicitud resuelta, dar clic en el botón ver documento, en seguida se genera un archivo en PDF en donde señala el resultado de la solicitud, es decir, si el trámite fue autorizado o rechazado. Se puede generar el acuse en formato PDF.

2.2 Actualización de cargos conferidos.

Liga:

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc>

Ingresar con la contraseña o e.firma.

Se despliega el formulario con los datos de identificación precargados, en la sección número de patente, se debe ingresar la patente a la cual se desee otorgarle el encargo conferido y dar clic en el botón de búsqueda.

Una vez que se corrobora los datos de la o el agente aduanal, seleccionar la vigencia que se desee otorgarle al encargo conferido:

- Indefinida.
- Un año.
- Otra.

En esta opción se puede seleccionar el rango de vigencia que se prefiera.

Y por último dar clic en el botón agregar.

NOTA: Se puede agregar el número de patentes que se requieran, considerando lo establecido en la regla 1.2.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes.

El número máximo de patentes aduanales que pueden tener autorizadas las personas físicas será de diez y en el caso de personas morales será de treinta.

Una vez que se hayan agregado los encargos conferidos y se puedan visualizar, dar clic en el botón continuar.

Aparece un resumen general de la solicitud, si se está de acuerdo con la información mostrada, dar clic en el botón confirmar.

2.3 Artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Procede la suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los siguientes casos:

I. Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el registro federal de contribuyentes;

II. Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezcan del registro federal de contribuyentes;

III. Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores;

IV. Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El SAT notificará al contribuyente las causas que motivan la suspensión inmediata en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dé cualquiera de las causales previstas en este artículo."

1.3.3. - Causales de suspensión en los padrones.

1.3.3. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV y 144, fracción XXXVI de la Ley y 84 y 87, último párrafo del Reglamento, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. No cuenten con la e.firma vigente.

II. No tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del buzón tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF.

- III. No hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.
- IV. No realicen operaciones de comercio exterior en un periodo que exceda los doce meses.
- V. Presenten aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- VI. Presenten aviso de cancelación en el RFC.
- VII. No presenten el aviso de apertura o cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades.
- VIII. Realicen cambio de domicilio fiscal o realicen el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27, apartado D, fracción II del CFF.
- IX. No sean localizados en su domicilio fiscal o este no reúna las características del artículo 10 del CFF, o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de los lugares señalados en el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de inexistente.
- X. El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la Ley, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero.
- XI. Presenten documentación falsa.
- XII. No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.
- XIV. No lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.
- XV. Las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad de IVA e IEPS, así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, que dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en las reglas 7.2.1. o 7.4.3. que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.
- XVI. No declaren en el pedimento la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.20.
- XVII. Se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y permitan a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando

sus operaciones de comercio exterior; tengan como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.

Para efectos de la presente fracción, se exceptúa a aquellos que hayan sido suspendidos conforme a las fracciones IV, V y VI, siempre que se trate de las únicas causales de suspensión.

XVIII. Tengan créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados por autoridades fiscales o aduaneras que, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción XIX de la presente regla, y en cada caso sean por más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

XIX. Se les determine mediante resolución un crédito fiscal firme o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito no se encuentre garantizado.

XX. Se les determine mediante resolución que el valor declarado en el pedimento de importación es inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de noventa días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

XXI. Se encuentren sujetos a proceso penal por la presunta comisión de algún delito en materia fiscal, propiedad industrial o derechos de autor.

XXII. El importe de sus ingresos o el valor de los actos o actividades declarados en el periodo revisado por la autoridad, sea inferior al 30% del valor de las importaciones realizadas durante el mismo periodo.

XXIII. Cuando se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Decreto de vehículos usados.

XXIV. Las autoridades aduaneras tengan conocimiento de la detección por parte de las autoridades competentes, de mercancías que atenten contra la propiedad industrial o los derechos de autor protegidos por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, respectivamente.

XXV. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que las mercancías declaradas en la documentación aduanera no salieron del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90%.

XXVI. Introduzcan al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, alguna de las mercancías a que se refiere la regla 4.5.9.

XXVII. Inicien alguna operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.

XXVIII. Se opongan al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

XXIX. Cuando estando sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del CFF, no atiendan los requerimientos de las autoridades fiscales o aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, o lo realice en forma incompleta.

Tratándose de los requerimientos distintos a los señalados en el párrafo anterior, la suspensión procederá cuando se incumpla en más de una ocasión con el mismo requerimiento.

XXX. Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables", publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y sus posteriores modificaciones y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI.

XXXI. Con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

XXXII. Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.

XXXIII. Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se

trate a 30,000 (treinta mil) dólares de los Estados Unidos de América y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.

XXXIV. Se detecte que las empresas con Programa IMMEX, no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.

XXXV. La SE haya cancelado el Programa IMMEX de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto IMMEX, salvo que tengan activo simultáneamente otro programa de promoción sectorial al que hace referencia el artículo 7 del referido Decreto, o bien, que su inscripción se haya realizado de conformidad con la regla 1.3.2., y posterior a la obtención de su Programa IMMEX.

XXXVI. Cuenten con inscripción en el Sector 2 "Radiactivos y nucleares", de la fracción I del Anexo 10, y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER notifique a la AGSC que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el apartado "Qué requisitos debo cumplir" de conformidad con la ficha de trámite 6/LA "Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos" contenida en el Anexo 2, fueron suspendidas o canceladas.

XXXVII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 "Cigarros", de la fracción I del Anexo 10 y la COFEPRIS, notifique a la AGSC, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el apartado B "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados", del Anexo 11 "Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas" de la RMF.

XXXVIII. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y confección", de la fracción I del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.

XXXIX. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y confección", de la fracción I del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso establecido en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.

XL. En el caso del Sector 13 "Hidrocarburos y combustibles", de la fracción I del Anexo 10 que:

a) No cuenten con los permisos vigentes a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

b) Realicen o hayan realizado operaciones o contratados servicios con sujetos que no cuenten con los permisos respectivos, tratándose de actividades reguladas en términos de la citada Ley de Hidrocarburos.

c) No presenten la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos cables u otros medios susceptibles de conducirlos", emitida por la DGJA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.4., y la ficha de trámite 50/LA "Autorización y prórroga para la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción", contenida en el Anexo 2, antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción o reincorporación, de conformidad con las fichas de trámite 6/LA "Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos" y 7/LA "Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último", contenidas en el Anexo 2, tratándose de importación por ductos.

d) Realicen la importación de la mercancía señalada en el Sector 13 "Hidrocarburos y combustibles", de la fracción I del Anexo 10, distinta a aquella por la que se le otorgó su inscripción en el Padrón.

XLI. Para efectos del Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados", de la fracción II del Anexo 10, cuando los documentos, autorizaciones o permisos estén incompletos, presenten inconsistencias, o no se encuentren vigentes.

XLII. Las empresas con Programa IMMEX, respecto de las mercancías señaladas en el Anexo 10, fracción I, sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos siderúrgicos", así como de la fracción II, sectores 8 "Minerales de hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y acero" y 15 "Aluminio", que realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.25., fracción V.

XLIII. No retiren la mercancía introducida al régimen aduanero de depósito fiscal, en el plazo de permanencia señalado en el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley.

XLIV. Cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de "definitivos", que para tal efecto publique el SAT en el DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF o cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

XLV. Se detecte que, al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, presentó información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el SAT.

XLVI. El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial como resultado de un procedimiento de verificación de origen.

XLVII. Se determine a través de resolución emitida por la autoridad aduanera que no realizó el entero de las retenciones del IVA en términos del artículo 1o.-A, fracción III de la Ley del IVA.

XLVIII. Destinen mercancía al régimen aduanero de depósito fiscal y esta no arribe al almacén general de depósito dentro del plazo establecido en la regla 4.5.7., tercer párrafo, salvo que exista un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

3. Tesis y jurisprudencias.

DECLARACIONES FISCALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS. SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA GENERA UNA MULTA QUE RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES.

Hechos: El Código Fiscal de la Federación prevé diversas infracciones relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Entre las conductas sancionables, el artículo 82, fracción I, inciso d), del mencionado código establece una multa graduable entre un mínimo y un máximo para sancionar la presentación extemporánea de declaraciones fiscales en medios electrónicos.

En el caso, una empresa incumplió con la entrega oportuna de tres declaraciones de impuestos federales, por lo que la autoridad fiscal le requirió su presentación. Una vez que la contribuyente cumplió con el requerimiento y presentó sus declaraciones por medios electrónicos, la autoridad le impuso tres multas porque había presentado de manera extemporánea dichas declaraciones. En consecuencia, la empresa promovió un juicio de nulidad en el que se reconoció la validez de las multas.

Ante esa decisión, la empresa promovió un juicio de amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad del artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación en el que se sustentó la imposición de las multas. La empresa alegó que esa norma vulnera el principio de proporcionalidad de las penas porque prevé una sanción excesiva, debido a que sanciona con menor severidad las conductas relacionadas con otras formas de declaración. Para explicar su argumento, la empresa señaló que las declaraciones electrónicas inicialmente se previeron sólo para los grandes contribuyentes, por lo que, desde su óptica se justificaba una sanción mayor ante el incumplimiento y una menor para otras formas de declaraciones.

El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo, por lo que la empresa interpuso un recurso de revisión que correspondió resolverlo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: La multa que prevé el Código Fiscal de la Federación para sancionar la presentación extemporánea de declaraciones fiscales electrónicas es acorde con el principio de proporcionalidad, ya

que fija parámetros para su imposición que permiten a la autoridad individualizar la sanción correspondiente en cada caso.

Justificación: El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de proporcionalidad de las penas y prohíbe multas excesivas. Tienen tal carácter las sanciones que no atienden a las posibilidades económicas del infractor, en relación con la gravedad de la conducta sancionable. También son excesivas cuando no exista una relación razonable entre las conductas reprochables y las sanciones procedentes. Por el contrario, no constituyen multas excesivas aquellas que tienen un sistema flexible con parámetro mínimo y un máximo para que las autoridades individualicen su monto.

Bajo ese parámetro, el artículo 82, fracción I, del Código Fiscal de la Federación respeta el principio de proporcionalidad de las sanciones porque en sus diferentes incisos prevé multas con mínimos y máximos graduables para individualizar la sanción correspondiente a cada incumplimiento.

Lo anterior, al margen de que la infracción relacionada con la omisión o presentación extemporánea de declaraciones por medios electrónicos prevea un monto mínimo superior para otras formas de declaración.

Si bien las declaraciones electrónicas se establecieron inicialmente para grandes contribuyentes, lo cierto es que actualmente esa forma de declaración es utilizada por contribuyentes que no pertenecen a esa categoría, y el elemento constante es que, en todos los casos, la multa habrá de individualizarse entre el mínimo y el máximo previsto en la ley.

Amparo directo en revisión 6738/2023. Enlaces Turísticos del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable. 6 de marzo de 2024. Mayoría de tres votos de las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Ana Margarita Ríos Farjat, y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alexandro González Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2025 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable

➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.
Sergio David Ceballos Gómez.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.